



Gobierno Regional
de Cusco

SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE PRODUCTO
AGROPECUARIO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCION SUB GERENCIAL

N° 003 -2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC.
CUSCO, **28 FEB 2025**

LA SUB GERENTE DE DESARROLLO DE PRODUCTO AGROPECUARIO Y ARTICULACIÓN
COMERCIAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N° 99-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2025, Informe Técnico N° 05-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OSLI, de fecha 25 de febrero del 2025, Informe N° 002-2025-GR CUSCO/GERAGRI.OSLI-ACQ, de fecha 24 de febrero del 2025, Informe N° 043-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PREDIOSRURALES, de fecha 21 de febrero del 2025, Expediente de **Modificación N° 05** de Expediente Técnico en Fase de Ejecución, por ampliación de plazo N° 02, sin ampliación presupuestal del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO" con CUI 2234330, con todos los documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, enfatiza que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, de conformidad al artículo 395 y 396 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Cusco, aprobado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, prescribe que la Gerencia Regional de Agricultura, "es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agrarias establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público";





"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

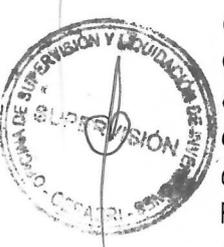
Que, en concordancia con los artículos 418 y 419 del citado Reglamento de Organización y Funciones – ROF, mediante Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024, se ha delegado a la Sub Gerencia de Desarrollo de Productivo Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, las facultades y atribuciones para la aprobación de la modificación de expedientes técnicos por incorporación de nuevas partidas y por deducción de partidas de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el cual se regula los aspectos vinculantes al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado orientando el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; establece en su artículo 02 que: "El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)";

Que, la Resolución Directoral N° 001-2019 – EF/63.01, que Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, establece en el numeral 33.1, de su artículo 33, que: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones", asimismo el numeral 33.2 del mismo cuerpo legal establece " **Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución**, mediante el Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195 – 88 –CG, sobre normas que regulan la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, se ha dispuesto en el numeral 3) de su artículo 1 que: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente : memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costo y cronograma de adquisición de material es y de ejecución de obra (...)". Asimismo en el numeral 8) de la Resolución acotada establece "El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obras, **precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos**, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". Bajo ese basamento factico, se refiere que las responsabilidades técnicas de la Dirección del Proyecto son el Jefe del Proyecto, Residente y Supervisor del Proyecto así Como la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones;

Que, la Directiva Interna N° 07-2021-GERAGRI CUSCO/GR, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0615-2021-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 31 de diciembre del 2021, sobre "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Agrarios, Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y Por Encargo en la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco", preceptúa en su numeral 9.3. que



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

"Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no cambian la concepción técnica. En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la AEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la AEI, (...);

Que, así mismo, el numeral 9.3.1. de la citada directiva, refiere que "Todas las modificaciones que correspondan a variaciones Técnicas del Expediente Técnico detectadas durante la ejecución física del Proyecto, deberán ser solicitadas por el Jefe de proyecto y/o Residente del Proyecto y aprobada por el Supervisor o Inspector, siendo de competencia y responsabilidad de la Dependencia que formula el Expediente Técnico. Se consideran modificaciones: a) aumento de nuevas partidas a la capacidad de producción del servicio. b) Aumento en los metrados. c) Deductivos. d) Actualización de precios (...), i) Ampliación de plazo de ejecución. Así mismo dicho numeral refiere que "el sustento de modificación deberá estar asentada en el cuaderno de proyecto e incluido en el informe mensual del proyecto. (...)". En tal línea también suscribe que "La reformulación del Expediente Técnico para su aprobación vía acto resolutivo, deberá contar con opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones OSLI, (...)". Además precisa que "El Expediente Técnico modificado deberá contar con la firma del supervisor o inspector, Jefe de proyecto y Residente(s) del Proyecto agrario.". Refiriendo que "Sobre aplicación o prorrogas de Plazo de ejecución, se autoriza por las siguientes razones: Desabastecimiento de bienes, sin que ello excluya de la responsabilidad funcional de las que han permitido tal hecho; En casos fortuitos o fuerza mayor; Ejecución de metas complementarias y/o modificaciones al expediente técnico, debidamente sustentadas y aprobados; Paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas (...);

Que, la Directiva N° 013 - 2022 - GR CUSCO/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 214-2022-GR CUSCO/GGR, de fecha 11 de octubre del 2022, sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.", ha precisado en su numeral 8.2.4.1. que "Las modificaciones al expediente técnico de obra que impliquen la variación del presupuesto y/o plazo, así como otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la inversión de acuerdo a su objetivo, concepción técnica y dimensionamiento. Pueden enmarcarse en las siguientes causales: a) Atrasos o paralizaciones de obra debidamente justificadas. b) Demoras Administrativas sustentadas (retraso en la aprobación de actos resolutivos, creación de meta cuando la obra está programada en más de un año fiscal, asignación de mayor presupuesto, procedimiento de selección, entrega de bienes y servicios, entre otros). c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor (...); h) Otros que se encuentren debidamente sustentados (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0270-2019-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRIC, de fecha 26 de julio del 2019, Se Aprueba el Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GRICULTURA Y RIEGO CUSCO", por un monto de S/ 8'105,824.16 (Ocho Millones Ciento Cinco Mil ochocientos Veinticuatro con 16/100 Soles);



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, a través de la Resolución Directoral N° 241-2020-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 07 de octubre del 2020, se dispuso: "Modificar, los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral Nro. 9270-2019-GR-CUSCO/GRDE-DIRAGRIC. de fecha 28 de Julio del 2019, conforme al siguiente detalle: "ARTÍCULO PRIMERO.. APROBAR, el Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", **por un monto de S/8"101 137 70 (Ocho Millones Ciento Un Mil Ciento Treinta y Siete con 70/100 Soles).** el mismo que forma parte de la Siguiete Resolución Directoral. (...). ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Resumen del Costo Total de Financiamiento del Expediente Técnico que se aprueba en el Artículo precedente (...).":

Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 023-2021-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 22 de enero del 2021, se dispuso "Aprobar, **la Modificación N° 01** en la Fase de Inversión por Nuevas Partidas, Mayores Metrados, Deductivos, Actualización de Costos y Precisiones a Especificaciones Técnicas, con Incremento Presupuestal del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO CUSCO" con Código Unificado N° 2234330, conforme el Expediente Técnico revisado por las diferentes instancias involucradas, siendo el **Monto del Expediente modificado N° 01: S/ 11,059,346.88 soles (Once Millones Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 88/100 soles)**";

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 062 -2022-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 22 de febrero del 2022, se dispuso "Aprobar, **la Modificación N° 02** en Fase de Ejecución del Expediente Técnico, por Mayores Metrados, Nuevas Partidas, Deductivos, Actualización y/o Variación de Precios Unitarios modificaciones que son con **incremento de presupuesto**, del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CUSCO" con Código Unificado N° 2234330, conforme el Expediente Técnico revisado por las diferentes instancias involucradas, siendo el **monto del Expediente modificado N° 02: S/ 11,876,591.47 soles (Once Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno con 47/100 soles)**";

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 0593-2022-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 22 de noviembre del 2022, se dispuso "Aprobar, **la modificación N° 03** en Fase de Inversión por nuevas partidas, deductivos y ampliación de plazo del Proyecto de Inversión denominado: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CUSCO" con Código Unificado N° 2234330, conforme se tiene del Expediente Técnico revisado por las diferentes instancias involucradas, siendo el **monto del Expediente modificado N° 03: S/ 14,367,600.65 soles (Catorce Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos con 65/100 soles); estableciéndose la Ampliación de Plazo N° 01, de 725 días, con fecha de conclusión el 21 de junio del 2025**";

Que, por medio de la Resolución Sub Gerencial N° 005-2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC, de fecha 28 de noviembre del 2024, se dispuso "**Aprobar el Expediente de Modificación N°04** en Fase de Inversión, por Adicionales de Obra (Mayores Metrados y partidas nuevas), Deductivos y Actualización de Precios, **sin modificación presupuestal**, del Proyecto "Mejoramiento de Servicio de Saneamiento de Predios Rurales de la Dirección Regional de Agricultura Cusco", con CUI 2234330, siendo el **monto del Expediente modificado N° 04: 14, 367,600.65 (Catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos con sesenta y cinco centavos)**;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 043-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PREDIOSRURALES, de fecha 21 de febrero del 2025, la Ing. Diana Catherine Quintanilla Muñiz, residente del Proyecto citado, remite a la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, el Informe técnico de **Modificación N° 05**, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO";

Que, a través del Informe N° 002-2025-GR CUSCO/GERAGRI.OSLI-ACQ, de fecha 24 de febrero del 2025, el Ing. Angel Carrasco Quispe, Inspector del proyecto en referencia, emite **conformidad técnica**, a la modificación N° 05 del expediente técnico en fase de ejecución, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO. suscrito por la Ing. residente Diana Catherine Quintanilla Muñiz", que obedece a causales de paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas, y por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el tiempo de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto, es por un total de 283 días calendarios;

Que, por medio del Informe Técnico N° 05-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OSLI, de fecha 25 de febrero del 2025, el Ing. Juan José Díaz León, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, previa evaluación de la **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, ha concluido que, la solicitud de aprobación de la modificación N° 05 del expediente técnico en fase de ejecución, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con GUI: 2234330, precisa que dicha modificación cuenta con **la documentación sustentatoria y consistente**, que obedece a causales de paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas, y por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el tiempo de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto, es por un total de 283 días calendarios, que iniciará el 22 de junio del 2025 y su culminación será el 31 de marzo del 2026, manteniéndose toda la estructura del presupuesto de la Modificación N° 04, en tal sentido, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en ese orden de ideas expuestas de los Informes reportados, tanto de los Residentes del Proyecto, el Inspector del Proyecto, y con la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se concluye que la **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, cuenta con la **documentación sustentatoria y consistente**. (...), que obedece a causales de paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas, y por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el tiempo de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto, es por un total de 283 días calendarios, que iniciará el 22 de junio del 2025 y su culminación será el 31 de marzo del 2026, manteniéndose toda la estructura del presupuesto de la Modificación N° 04;

Que, bajo ese sustento factico, la **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, es de conocimiento de las Oficinas especializadas por cuanto



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

es competencia de los mismos la adecuada ejecución del Proyecto y todos los procedimientos que ello conlleva pensar que están dentro del marco normativo, por lo que, las evaluaciones y opiniones contenidas en los Informes del área usuaria: Residentes del Proyecto, Supervisor y/o inspector del Proyecto, el Ing. evaluador de Expediente, y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, adquieren la calidad de vinculantes;

Por lo que, se observa que las unidades orgánicas involucradas, de manera uniforme, han recomendado la aprobación de los solicitado conforme se tiene de todos los informes de antecedentes, sin manifestar incertidumbres jurídica o técnica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, se tiene en cuenta que los Informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento, ateniendo al principio de confianza, más aún, sabiendo que los servidores intervinientes son idóneos en la especialización del cargo que desempeñan, en concordancia con lo manifestado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco;

Que, a través de la Opinión Legal N° 99 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación del expediente, concluye que: **deviene en PROCEDENTE APROBAR la Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin ampliación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, cuenta con la documentación sustentatoria y consistente. (...), que obedece a causales de paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas, y por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el tiempo de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto, es por un total de 283 días calendarios, que iniciará el 22 de junio del 2025 y su culminación será el 31 de marzo del 2026, manteniendose toda la estructura del presupuesto de la Modificación N° 04, en la suma de **14, 367,600.65 (Catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos con sesenta y cinco centavos)**;

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que desempeñan en el cargo, tanto más que los Residentes del Proyecto, Inspector y/o Supervisor del Proyecto, el Ing. Evaluador del Expediente y el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del Acto Resolutivo de aprobación de la **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin asignación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, Así mismo, la Oficina de Asesoría Jurídica no ha precisado cuestiones jurídicas durante la tramitación del procedimiento; en atención a ello, esta Sub Gerencia entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el Acto Resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N°399-2024-GR CUSCO/GERAGR y demás normas pertinentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin ampliación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, que obedece a causales de paralización en la ejecución del proyecto debidamente sustentadas, y por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que el tiempo de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto, es por un total de 283 días calendarios, que iniciará el 22 de junio del 2025 y su culminación será el 31 de marzo del 2026, manteniendose toda la estructura del presupuesto de la Modificación N° 04, siendo el presupuesto actual del expediente técnico, la suma de **S/ 14, 367,600.65 (Catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos con sesenta y cinco centavos)**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y conforme el siguiente detalle:

Plazo de ejecución de obra según Expediente Técnico (desde inicio de ejecución hasta ET modificado N° 04)	1985 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02 (solicitado)	283 días calendario
Fecha de Inicio y culminación con Ampliación de Plazo N°02	13 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2026
Plazo total de Ejecución	2268 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a los Residentes del Proyecto, Inspector y/o supervisor del Proyecto PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, cumplir estrictamente la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** la notificación de presente Resolución a los Residentes del Proyecto, Inspector y/o supervisor del Proyecto, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco y demás áreas pertinentes, para los consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER** los tramites de registro ante el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión INVIERTE.PE, y el registro respectivo en el Banco de Inversiones, conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. – **PRECISAR**, que en mérito al principio de confianza, los Residentes del Proyecto, Inspector y/o supervisor del Proyecto, y el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones son exclusivamente responsables de la evaluación y conformidad de la presente **Modificación N° 05**, por ampliación de plazo N° 02, sin ampliación presupuestal, del Expediente Técnico en Fase de Ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS RURALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO", con CUI 2234330, así como de la información técnica del contenido de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

